

NOTA A DESPACHO. Popayán, 17 de mayo de 2022. - En la fecha paso a la mesa de la señora Juez el presente proceso para que se fije fecha para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P. Sírvase proveer.

PAOLA XIMENA ATUESTA PERAFÀN

Escribiente



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA**

Calle 8 No. 10- 00, Teléfono No. 8- 220680
Correo electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No.564

Ref. *Reajuste de Alimentos*
Radicado: *19001-31-10-001-2011-00280-00*
Demandante: DANA VALENTINA IDROBO BURBANO – 1.061.684.966
Demandado: JOHN HARRINTON IDROBO LUNA – 76.323.514

Popayán Cauca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Vencido el término del traslado de la solicitud de exoneración de cuota alimentaria presentada por el señor IDROBO LUNA, se observa que la señorita DANA VALENTINA IDROBO BURBANO, a nombre propio se pronuncia al respecto, expresando que en la actualidad se encuentra en proceso de formación como estudiante de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE POPAYAN, y para acreditar su dicho, allega recibo de pago de matrícula, lo que implica que aún requiere de la ayuda económica de su padre, razón por la cual, se opone a las peticiones por el presentadas.

Siendo ello así, es preciso, poner en conocimiento del alimentante, lo manifestado por la beneficiaria, para que exprese si es su voluntad seguir apoyando la formación académica de su hija, y en ese sentido se pronuncie el respecto dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído, para lo cual se le remitirá el mencionado escrito y los anexos allegados, efectuado lo cual se dispondrá lo que fuere pertinente; para el efecto se pasará nuevamente el expediente a despacho.

Por lo expuesto, se DISPONE:

Primero.- Póngase en conocimiento del alimentante, lo dispuesto en el presente proveído, para que se pronuncie si es su voluntad seguir apoyando la formación académica de su hija, lo que hará dentro del término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento, para lo cual se le remitirá el escrito allegado y los anexos presentados, según se dijo en la parte motiva del presente pronunciamiento.

Segundo.- Cumplido lo anterior, pásese el proceso a despacho para tomar las determinaciones que en derecho corresponden.

NOVENO: Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
P/PXAP.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67ca141b25de5fcaae3eaeefa22b9d3d668666be9b968b38530f36e17a
c1c71b

Documento generado en 19/05/2022 09:43:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>